

El artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, menciona que se debe evitar el mal uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización del "Informe Final de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública", debido a la reserva de su contenido.

Se entiende como información reservada, aquella cuya publicación obstruya las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones de conformidad con el artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México en su artículo 14 fracción XXI establece que:

“Concluida la Revisión de la Cuenta Pública, y entregado a la Comisión el Informe de Resultados del ejercicio fiscal en revisión, autorizar la publicación y difusión de los mismos conjuntamente con el respectivo Programa General de Auditorías, hasta en tanto no se publique el Informe de Resultados, el Programa General de Auditoría y los Informes Finales de auditoría tendrán el carácter de reservados. Los papeles de trabajo generados en la práctica de auditorías tendrán el carácter de reservado hasta que se den por solventadas el total de las recomendaciones y se hubieren concluido las promociones de acciones derivadas de la Revisión de la Cuenta Pública y se resuelvan por las autoridades competentes los procedimientos de fincamiento de responsabilidades respectivos.”

En consecuencia, **No se puede publicar "Informe Final de Resultados", debido a que la Auditoría de la Cuenta Pública, tanto del ejercicio fiscal 2016 y 2017, se encuentran en proceso.**